



PARLAMENTO
DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

L legislatura

100 años
PALACIO LEGISLATIVO
1925 - 2025

**Comisión de Salud Pública
y Asistencia Social**

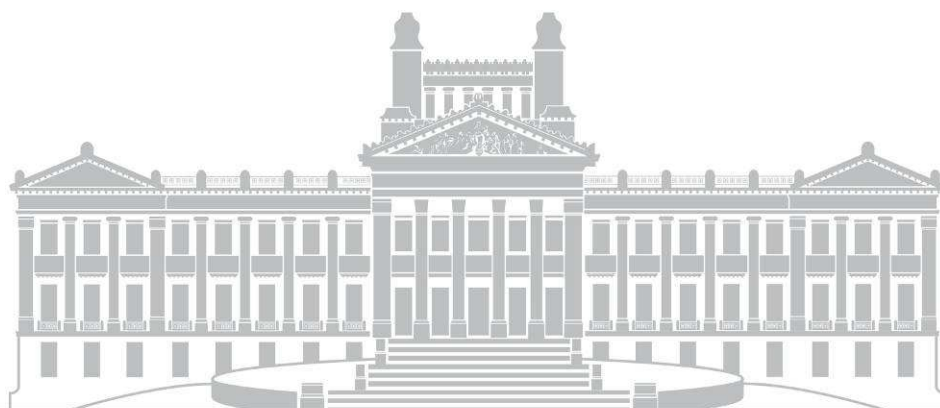
Carpeta N° 4377 de 2024

Anexo I al
Repartido N° 186
Diciembre de 2025

EJERCICIO DE LA OPTOMETRÍA

Regulación

Informe



COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social, recomienda al Plenario aprobar el siguiente proyecto de ley sobre: "Ejercicio de la Optometría - Regulación". (Carpeta Nº 4377/2024. Repartido Nº 186, marzo 2025).

El presente proyecto inserta a Uruguay en la realidad global sobre el ejercicio de la optometría al ser uno de los pocos países que carecen de optometristas. Con ello se pretende estandarizar la educación y promover la salud visual como derecho humano. Este último enfoque es esencial ya que el objetivo primario es mejorar el acceso de la población al control de su salud ocular.

Debe observarse que incluso, muchos países que habilitan el ejercicio de optometristas, no tiene una regulación clara sobre el mismo, lo que limita la calidad de la atención. También constituye un problema la falta de estándares de formación mínima.

Se ha recibido a diversas delegaciones que concurrieron a la Comisión de Salud Pública a dar su opinión sobre el tema. Se escuchó y consideró las opiniones técnicas, científicas y académicas vertidas por las mismas, entre las cuales se encuentran la Asociación Uruguaya de Oftalmólogos, la Cátedra de Oftalmología de la UDELAR, la Cátedra de Oftalmología del Hospital de Clínicas, la Sociedad Uruguaya de Ópticos Técnicos, el Centro de Casas de Ópticas y la Asociación Uruguaya de Licenciados en Oftalmología de la Facultad de Medicina.

La Optometría, está reconocida por la OMS (documento reciente de la OMS "Informe Mundial de la Visión, por la OPS, y representada a nivel mundial por el Consejo Mundial de Optometría WCO (Word Council Optometry)¹ y figura entre las profesiones definidas por la OIT, con sus roles y competencias.

¹ <https://worldcouncilofoptometry.info/resources/>

En los países desarrollados el Optometrista trabaja en el Primer Nivel de Atención dando asistencia en Salud Visual, derivando al médico Oftalmólogo o Neurólogo los casos patológicos que requieren tratamiento médico. Trabaja en equipo junto al Oftalmólogo en los centros asistenciales tanto privados como públicos.

La vista es de los cinco sentidos uno de los más sensibles, y el que las personas da mayor importancia. Su falta (ceguera) o disfunción (miopía, astigmatismo, presbicia) afecta la calidad de vida en diferentes formas y grados problematizando lo cotidiano.

En Uruguay, no existen estudios certeros, actuales y abarcadores sobre el tópico de baja visión o ceguera.

Una encuesta sin antecedentes en el país por la magnitud y precisión estadística sobre salud visual, realizada por la consultora Teresa Herrera & Asociados a pedido del Grupo Altavista Lab & Trend en el año 2015², aportó la siguiente información:

“Se puede afirmar que la amplia mayoría de los uruguayos cree que la vista es el sentido más importante. Sin embargo, el 35% de los encuestados nunca fue al oftalmólogo. Si se toma este número como referencia dentro del territorio, el mismo se traduce a que aproximadamente unos 840 mil uruguayos mayores de 18 años nunca se controlaron la visión en el oftalmólogo. Del porcentaje que sí asistió a uno, tan solo un 17% se controló en el último año (el número aumenta en la población anciana y en los usuarios de medicina privada)”.

La enfermedad visual no suele ser considerada como tal. A menos que sea una baja visión importante o ceguera las personas no lo mencionan, mientras tanto un 43% de los encuestados usaban anteojos. Por otro lado, el estudio también se adentraba en los motivos y las posibilidades de acceder a un oftalmólogo en Uruguay. Por ejemplo, en promedio se demora cuarenta días en recibir hora para un oftalmólogo en la medicina pública, lo que puede desmotivar a las personas a asistir de forma regular. Situación que a la fecha se encuentra sin cambios significativos, convirtiéndose el tiempo de espera en una barrera de acceso que el ejercicio de la optometría puede ayudar a mejorar.

Hoy en el Uruguay existe la formación curricular de Tecnólogo en Óptica Oftálmica, en UTU [Dirección General de Educación Técnico Profesional – UTU (DGETP-UTU)], carrera con una duración de 3 años, equivalente a 273 créditos educativos, 2800 horas.

² <https://enperspectiva.uy/en-perspectiva-programa/entrevistas/salud-visual-estudio>

Esta incluye formación en Refracción y en detección y derivación de situaciones patológicas.

El ejercicio de la profesión de Óptico y la habilitación de las casas de óptica está regido por un Decreto del MSP del 30/06/1968; Decreto 474/68, y por el Decreto 49/1995.

Entre los años 1999-2001, por un convenio entre la Universidad Complutense de Madrid España - Facultad de Óptica y Optometría; y el Consejo de Capacitación Profesional de Uruguay (COCAP); se formaron 63 Optometristas, con los mismos niveles académicos que los que se forman en España, mediante la presencia de los docentes españoles en Uruguay, durante 2 años.

En el año 2017, y con la colaboración del agregado cultural de la Embajada de España en Uruguay, se recertificaron esos títulos de Optometristas expedidos por la Universidad Complutense, dándole total validez académica a los mismos, con una nueva impresión de esos títulos, que se distribuyeron en un acto público, en el edificio anexo al Parlamento.

Durante el año 2021-2022, se volvió a realizar una formación en Optometría con la Universidad Complutense, de forma semipresencial, con la concurrencia a Uruguay del plantel docente español, para las clases prácticas. Esto se realizó mediante un convenio de cooperación entre la Universidad Complutense, y la Sociedad Uruguaya de Ópticos Técnicos (SUDOT), y la Asociación Uruguaya de Ópticos Optometristas (AUDOO). De esta última formación egresaron 22 nuevos Optometristas diplomados por la Universidad Complutense.

Actualmente, el número de Ópticos formados en Optometría por la Universidad Complutense es de 80 profesionales, distribuidos en todo el territorio nacional. De éstos, unos 12 optometristas han hecho en los últimos años especialización en Optometría Pediátrica con Universidades de Colombia (país con mayor desarrollo de la Optometría en Latinoamérica, desde hace más de 70 años, y con 8 Universidades que forman Optómetras, siendo el país referente para el resto de los países de Latinoamérica).

Asimismo se ha logrado que una universidad privada, sin perjuicio que esperamos se pliegue también la universidad pública, se encuentre tramitando ante el Ministerio de Educación y Cultura y el de Salud la habilitación de la Licenciatura en Óptica y Optometría.

Con la carrera de Óptico Optometrista, uno de los primeros efectos que se observará será la mejora inmediata de la accesibilidad del usuario, al descongestionarse el sistema, ya que éste podrá concurrir a consulta con un Óptico Optometrista, para la valoración de su visión, recibiendo la fórmula para la confección de sus lentes aéreos o lentes de contacto, sin necesidad de esperar meses.

El hecho de que el usuario pueda concurrir a una casa de óptica habilitada que le podrá brindar el servicio de optometría con un óptico debidamente formado tendrá efectos inmediatos en la rápida y adecuada accesibilidad, como ya lo expresara.

El Uruguay al norte del Río Negro tendrá un acceso más equitativo, real y profesional para el cuidado de la visión; al igual que muchas poblaciones de todos los rincones del Uruguay.

Asimismo, es esperable que el Estado, invierta menos en cuidados visuales oculares en el segundo y tercer nivel de atención del sistema de salud, al existir una detección precoz que dé soluciones a problemas refractivos en el primer nivel de atención. Así, Uruguay quedará a la par de los países desarrollados en el cuidado primario de la Salud Visual.

El proyecto consta de 6 artículos:

En el artículo 1° se establece el objeto de la ley, indicándose que el mismo es regular el ejercicio de la Optometría a nivel nacional.

El artículo 2° prevé el ámbito subjetivo de aplicación, es decir las condiciones que necesariamente deben cumplir las personas que quieran desarrollar la profesión de Optometrista en el Uruguay.

El artículo 3° establece la enumeración de tareas que implican el ejercicio de la Optometría con el objetivo de precisar el desempeño de la profesión y facilitar la interpretación normativa.

En el artículo 4° se establece el ámbito espacial donde se desarrollará el ejercicio profesional de la Optometría en el territorio nacional, el que estará circunscripto a establecimientos habilitados por el Ministerio de Salud Pública, requerimiento inherente a espacios donde se desarrollan tareas vinculadas a la salud, en este caso la salud visual. Luego se enumera algunos de los lugares posibles para el desempeño de esta profesión, siempre y cuando estos establecimientos cuenten con habilitación del Ministerio de Salud Pública, requisito excluyente.

El artículo 5° establece como se documentarán las prescripciones tanto de lentes como de tratamientos que tienen potestad de prescribir los Optometristas en el ejercicio de su profesión a efectos de prevenir, detectar o rehabilitar disfunciones visuales no patológicas ni quirúrgicas, reafirmandose la plena validez de dicho documento a la hora de su presentación tanto en el ámbito público como privado, aun cuando se trate de acceder a beneficios o subidos por ejemplo de la seguridad social o de un convenio colectivo, etc.

El artículo 6° establece la obligación de la reglamentación de la ley por parte del Poder Ejecutivo en el plazo indicado.

Considerando lo expuesto anteriormente, es que la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social de la Cámara de Representantes aconseja al Plenario la aprobación del presente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 3 de diciembre de 2025

LUIS GALLO CANTERA
MIEMBRO INFORMANTE
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
ANDRÉS GREZZI DE ARMAS
FEDERICO PREVE COCCO
NIBIA REISCH
NICOLLE SALLE
JOSÉ LUIS SATDJIAN



PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. (Objeto).- La presente ley regula el ejercicio de la optometría en el territorio de la República Oriental del Uruguay, con sujeción a las normas expresadas a continuación.

Artículo 2º. (Requisitos).- Para el ejercicio de la optometría en el territorio nacional se debe contar con uno de los siguientes títulos:

- A) Título en optometría otorgado por universidades o institutos universitarios habilitados por la autoridad competente.
- B) Título en optometría otorgado por universidades o institutos universitarios extranjeros y revalidado por la autoridad competente de acuerdo con la normativa vigente.

Los referidos títulos deben ser registrados y habilitados por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 3º. (De la profesión del optometrista).- A todos los efectos legales, se entienden por optometría la aplicación y el desarrollo de los conocimientos profesionales y científicos asociados a las siguientes actividades propias de la profesión:

- A) Prevenir, detectar y rehabilitar disfunciones visuales no patológicas en el primer nivel de atención tanto de forma individual como integrando equipos multidisciplinarios.
- B) Examinar la visión, prescribir anteojos, adaptar lentes de contacto y realizar tratamientos no medicamentosos ni quirúrgicos ni invasivos para mejorar y rehabilitar la visión.

C) Dirigir y crear planes de reeducación visual.

D) Remitir los casos que puedan requerir atención médica o quirúrgica al profesional pertinente.

E) Realizar todas las tareas propias de la profesión del óptico o técnico óptico.

Artículo 4º. (Ámbito del ejercicio). - Las personas con título habilitado para el ejercicio profesional de la optometría deben desarrollar su actividad exclusivamente en el ámbito de los establecimientos habilitados por el Ministerio de Salud Pública, entre los que se incluyen casas de óptica, consultorios particulares o prestadores de salud públicos o privados.

Artículo 5º. (Documentación). - Toda prescripción emitida por personas con título habilitado en el ejercicio de la optometría debe ser documentada y refrendada con su firma por quien la efectúa, así como debe especificar el establecimiento donde fue emitida, sin perjuicio de otras formalidades que se establezcan por vía de la reglamentación.

La prescripción emitida en los términos de la presente ley tiene plena validez para su presentación ante instituciones públicas o privadas.

Artículo 6º. (Reglamentación). - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha de su publicación.

Sala de la Comisión, 3 de diciembre de 2025

LUIS GALLO CANTERA
MIEMBRO INFORMANTE
JUAN GOROSTERRAZÚ RIVERO
ANDRÉS GREZZI DE ARMAS
FEDERICO PREVE COCCO
NIBIA REISCH
NICOLLE SALLE
JOSÉ LUIS SATDJIAN

≠